



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trataigar, 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atra-
sado 2,00 pesetas Suscrip-
ción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Lunes 18 de febrero de 1952

Núm. 49

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Santa Cara a favor de don Joaquín Argamasilla de la Cerda y Elio... 754
- Otro de 8 de febrero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Riudoms a favor de don Alfonso Pérez-Seoane y Bueno... 754
- Otro de 8 de febrero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Macuriges a favor de doña María Soledad Montalvo y González de Careaga... 755
- Otro de 8 de febrero de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de la Gomera a favor de don Manuel Tuset y Ayuso... 755

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

- DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se declaran de urgencia las obras que se indican... 755
- DECRETOS de 8 de febrero de 1952 por los que se autoriza para celebrar los concursos y subastas que se indican... 755
- Otros de 8 de febrero de 1952 por los que se declara jubilados a los señores que se indican, Ayudantes Superiores de primera clase de Obras Públicas... 756
- DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se nombra Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Pedro Antonio Ibarra Grañen... 756
- Otro de 8 de febrero de 1952 por el que se nombra Consejero-Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Francisco Gassol Serralta... 756
- Otro de 8 de febrero de 1952 por el que se nombra Inspector Delegado en el Puerto Comercial y Zona Franca de Cádiz a don Feliciano Enríquez Contra... 756

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se ordena la conmemoración del IV Centenario de San Francisco Javier... 756

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- DECRETO de 1 de febrero de 1952 por el que se aprueban los Presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de 1952, se amplía el capital fundacional del mismo y se autoriza a dicho Organismo para emitir obligaciones por valor de ciento setenta y cinco millones de pesetas, con destino a la adquisición

de fincas y, en su caso, a la ejecución en ellas de mejoras permanentes, de acuerdo con las Leyes que en su momento regulen dicha emisión... 757

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 12 de enero de 1952 por la que se nombran Consejeros de Estadística a los Estadísticos Facultativos ilustrísimos señores don Luis Rodríguez Luard, don Antonio de Miguel Martín, don José Ros Jimeno y don Enrique Cansado Maceda... 760
- Otra de 11 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Purificación Oña Muñoz contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 25 de mayo de 1950... 760
- Otra de 11 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Simeón Paniego Paniego, Guardia civil retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo... 761
- Otra de 13 de febrero de 1952 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística al Excmo. Sr. D. José Álvarez Ude, Académico de número de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales... 761
- Otra de 13 de febrero de 1952 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística, en representación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, al Vicedecano de la misma y Catedrático don Valentín Álvarez Álvarez... 762

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 28 de diciembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados... 762
- Otra de 28 de diciembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a nueve penados... 762
- Otra de 11 de enero de 1952 por la que se concede la libertad condicional a siete penados... 762
- Otra de 7 de febrero de 1952 por la que se nombra para la Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia a don Antonio de Cáceres Bernad... 762
- Otra de 8 de febrero de 1952 por la que se nombra Secretario de la Sección segunda del Tribunal Contencioso-administrativo de Madrid a don José Benítez Marqués, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría... 762
- Otra de 11 de febrero de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Arsenio Salvador Mayo, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal... 762
- Otra de 11 de febrero de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a

PÁGINA

don José Navarro Carrión, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal...	763
<i>Orden</i> de 12 de febrero de 1952 por la que se nombra, con carácter provisional, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Astillero (Santander) a don Antonio Portillo Pereda...	763
Otra de 12 de febrero de 1952 por la que se dispone el cese en el cargo de Oficial Habilitado de los funcionarios que se relacionan...	763
Otra de 13 de febrero de 1952 por la que se declara jubilada, por haber cumplido la edad reglamentaria, a doña Josefa Cánovas Iciar Oficial de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones...	763
Otra de 13 de febrero de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José Ceres Roselly...	763
Otra de 13 de febrero de 1952 por la que se concede la excedencia por incompatibilidad con otro cargo, a doña Mercedes Kubisa Gutiérrez Auxiliar del Juzgado Municipal número 7 de Madrid...	763
Otra de 13 de febrero de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal comarcal don Valentín Fernández Rincón...	763

MINISTERIO DE HACIENDA

<i>Orden</i> de 13 de febrero de 1952 por la que se nombra, previa oposición Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública...	763
---	-----

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

<i>Orden</i> de 28 de enero de 1952 por la que se acuerda quede sin efecto la jubilación del Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Arturo Villarroya Atard...	764
<i>Ordenes</i> de 11 de febrero de 1952 por las que se dispone el pase a la situación de retirado o jubilado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona...	764

PÁGINA

MINISTERIO DE TRABAJO

<i>Orden</i> de 13 de febrero de 1952 por la que se crea el «Servicio de Trabajo de los Mercados Centrales y Estaciones de Barcelona» en dicha capital...	763
---	-----

MINISTERIO DEL AIRE

<i>Orden</i> de 8 de febrero de 1952 por la que se confirma la existencia en torno a las pistas que integran el Aeropuerto de Santander, de las servidumbres aeronáuticas previstas y definidas en los artículos 12 al 14, ambos inclusive de las Leyes de 2 de noviembre de 1940 y 17 de julio de 1945...	766
--	-----

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES. — <i>Subsecretaría</i> . — Autorizando el acta que se indica...	767
JUSTICIA. — <i>Tribunal de oposiciones a una plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, convocadas por Orden de 5 de enero de 1952</i> . — Transcribiendo relación de opositores...	767
GOBERNACION — <i>Dirección General de Administración Local</i> . — Acordando efectuar nombramientos interinos de Secretarios e Interventores de Fondos de Administración Local...	767
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera</i> . — Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Burgos y Villamayor de los Montes, provincia de Burgos, convalidando el que actualmente explota, a don Gonzalo González Ramos...	768
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Calatayud y Cubel, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente explota, a su peticionario don Ignacio Lajusticia Mateo...	768
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Santa Cara a favor de don Joaquín Argamasilla de la Cerda y Elio.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Santa Cara a favor de don Joaquín Argamasilla de la Cerda y Elio, vacante por fallecimiento de su padre, don Joaquín Argamasilla de la Cerda y Bayona, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Ríudoms a favor de don Alfonso Pérez-Seoane y Bueno.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Ríudoms a favor de don Alfonso Pérez-Seoane y Bueno, vacante por fallecimiento de su padre, don Juan Pérez-Seoane y Roca de Togores, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Macuriges a favor de doña María Soledad Montalvo y González de Careaga.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Macuriges a favor de doña María Soledad Montalvo y González de Careaga, vacante por fallecimiento de su padre, don José María Montalvo de Orovio, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de la Gomera a favor de don Manuel Tuset y Ayuso.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de la Gomera a favor de don Manuel Tuset y Ayuso, vacante por fallecimiento de su tío don Antonio Tamayo y Contreras, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se declaran de urgencia las obras que se indican.

Por Orden ministerial de siete de enero de mil novecientos cincuenta y dos ha sido aprobado definitivamente el proyecto reformado presentado por «Riegos y Fuerza del Ebro, S. A.», en cumplimiento de las cláusulas establecidas en la concesión otorgada para aprovechar aguas en el río Segre, en términos de Camarasa, Asentiu, Balaguer y otros (Lérida), con destino a producción de fuerza motriz, denominado «Salto de Balaguer».

La conveniencia de impulsar debidamente estas obras, declaradas de utilidad pública, así como de absoluta necesidad nacional, contribuyendo así a atenuar el problema de producción de energía hidroeléctrica, necesaria tanto en los momentos actuales como en el futuro, aconsejan la aplicación del procedimiento abreviado que establece la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos de la expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes a la concesión otorgada a «Riegos y Fuerza del Ebro S. A.», para aprovechar aguas del río Segre, en términos de Camarasa, Asentiu, Balaguer y otros (Lérida), con destino a producción de energía eléctrica, con arreglo al proyecto aprobado por Orden ministerial de siete de enero de mil novecientos cincuenta y dos y a los complementarios que exigiere la total terminación de los trabajos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETOS de 8 de febrero de 1952 por los que se autoriza para celebrar los concursos y subastas que se indican.

Por Orden ministerial de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto de instalación de compuertas de fondo del pantano de Compuerto (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón setecientos cuarenta mil pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de «Proyectos, suministro y montaje de compuertas de fondo para el pantano de Compuerto (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón setecientos cuarenta mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto de terminación del abastecimiento de agua a los bienes patrimoniales de Aranjuez (Madrid)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones doscientas ochenta y cuatro mil quinientas sesenta y siete pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Termina-

ción del abastecimiento de agua a los bienes patrimoniales de Aranjuez (Madrid)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones doscientas ochenta y cuatro mil quinientas sesenta y siete pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

Por Orden ministerial de veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno fue aprobado el «Proyecto de bases para el concurso de proyectos, construcción y montaje de los elementos metálicos de los desagües de fondo y regulador de riegos en el pantano de Cubillas (Granada)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones quinientas cincuenta y un mil setecientas treinta pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de «Proyectos, construcción y montaje de los elementos metálicos de los desagües de fondo y regulador de riegos en el pantano de Cubillas (Granada)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones quinientas cincuenta y un mil setecientas treinta pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETOS de 8 de febrero de 1952 por los que se declara jubilados a los señores que se indican, Ayudantes Superiores de primera clase de Obras Públicas.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas, afecto a la Junta de Obras del Puerto de Málaga y, por tanto, en situación de supernumerario activo, don José Leal y del Pino, que cumplió la edad reglamentaria el día siete del actual, fecha de su cese en dicha Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Ernesto Bellod Cano, que cumplió la edad reglamentaria el día primero del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se nombra Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Pedro Antonio Ibarra Grañen.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Jefe de primera clase, por ascenso de don Francisco Gassol Serralta, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Pedro Antonio Ibarra Grañen, Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se nombra Consejero-Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Francisco Gassol Serralta.

Resultando vacante en servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero-Inspector, por pase a la situación de excedente forzoso don Gregorio Pérez Conesa, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Francisco Gassol Serralta, Ingeniero Jefe de primera clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se nombra Inspector Delegado en el Puerto Comercial y Zona Franca de Cádiz a don Feliciano Enriquez Contra.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo segundo del Decreto de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Inspector Delegado de dicho Departamento ministerial en el Puerto Comercial y Zona Franca de Cádiz a don Feliciano Enriquez Contra, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, sin perjuicio del servicio que tiene a su cargo en la Inspección Regional de la cuarta Demarcación o el que en lo sucesivo se le encomiende por el titular del referido Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se ordena la Conmemoración del IV Centenario de San Francisco Javier.

Por Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve fueron creados los Organismos encargados de desarrollar las conmemoraciones centenarias

de la muerte de San Francisco Javier, cuyas empresas de trascendencia universal son, al par que un título de gloria inmarcescible para la Iglesia, un blasón de la historia patria.

Dado el carácter de proyección cultural que habían de ofrecer las distintas manifestaciones conmemorativas, se organizó un Patronato de honor, una Comisión ejecutiva y una Comisión permanente, adaptados por su constitución a tal objeto; mas, como quiera que la reorganización de los Departamentos ministeriales ha introducido diversas modificaciones que repercuten en aquel orden, siendo ocasión de dificultades para el funcionamiento ágil y eficaz de los organismos mencionados, se hace necesario modificar la constitución de éstos, sobre todo en el sentido de dar una participación más importante a la representación del Ministerio de Educación Nacional.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Bajo la presidencia del Jefe del Estado se constituye un «Patronato de honor» para conmemorar el IV Centenario de San Francisco Javier, integrado por las siguientes personalidades: Ministros de Asuntos Exteriores, de Educación Nacional y de Información y Turismo; Cardenal-Arzbispo de Toledo, Prímado de España; Cardenal Patriarca de Lisboa; Patriarca Obispo de Madrid-Alcalá; Obispo de Pamplona; Embajador de Portugal en España; Duque de Villahermosa, Señor de Javier.

Artículo segundo.—Para organizar el programa general de este Centenario se crea una «Comisión Ejecutiva», presidida por el Ministro de Educación Nacional, de la que será Vicepresidente el Director general de Enseñanza Media, y que estará integrada, además, por lo señores siguientes: Director general de Relaciones Culturales; Director general de Propaganda; Presidente y Vicepresidente de la Diputación de Navarra; representante del Consejo Superior de Misiones; Director nacional de las Obras Misionales Pontificias; Reverendos Padres provinciales de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España y Portugal; Alcalde de Pamplona; Reverendo Padre Rector de Javier; Rector del Instituto Misionero español de San Francisco Javier; Consiliario de la Hermandad de San Francisco Javier; Directores de las revistas misionales «Catolicismo», «El siglo de las misiones», «España Misionera» y «Fisionalia»; representante en España de la Misión de la Compañía de Jesús en el Japón.

Artículo tercero.—Para la realización y gestión inmediata del programa general del Centenario, funcionará una «Comisión Permanente», formada por los siguientes señores: Presidente, don José María Sánchez de Muniaín y Gil, Director general de Enseñanza Media y miembro de la Comisión oficial que representó a España en la peregrinación internacional al Japón en el año mil novecientos cuarenta y nueve; Vicepresidente primero, don José María Arellano, Vicepresidente de la Diputación de Navarra; Vicepresidente segundo, don José Martínez Aguiló, Marqués de Vivel y miembro de la citada Comisión oficial, y Vocales: don José Yarnoz Larrosa, Arquitecto del Castillo de Javier; don Eduardo Gaset Díez de Ulzurrun, Jefe de la Sección de Exposiciones del Ministerio de Asuntos Exteriores; don José María Lozano Irueste, Jefe de la Sección de Asuntos Exteriores del Ministerio de Educación Nacional; don José María Álvarez Romero, Jefe del Departamento de Asistencia Universitaria del Instituto de Cultura Hispánica, y el Reverendo Padre Juan José de Landecho Velasco, Delegado en Madrid de la Compañía de Jesús en este Centenario.

Artículo cuarto.—La Comisión Permanente propondrá al Ministro de Educación Nacional los nombres de las personas que hayan de ejercer los cargos de Secretario y Tesorero. Al cargo del Tesorero serán extendidos los libramientos de las subvenciones oficiales que se obtengan para los gastos del Centenario y girados los demás ingresos que se logren a este fin.

Artículo quinto.—El Ministro de Educación Nacional queda autorizado para ampliar las representaciones que deban figurar en las Comisiones Ejecutiva y Permanente, según aconsejen las circunstancias, y para adoptar las medidas necesarias en orden al mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 1 de febrero de 1952 por el que se aprueban los Presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de 1952, se amplía el capital fundacional del mismo y se autoriza a dicho Organismo para emitir obligaciones por valor de ciento setenta y cinco millones de pesetas, con destino a la adquisición de fincas y, en su caso, a la ejecución en ellas de mejoras permanentes de acuerdo con las leyes que en su momento regulen dicha emisión.

En cumplimiento de lo establecido por la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres y por el artículo veintiséis del Decreto de veintuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, y con el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los siguientes Presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos:

a) Presupuestos de Gastos e Ingresos, a cargo del Estado. Gastos, por un importe de doscientos treinta y seis millones quinientas ochenta y seis mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas (236.586.447). Ingresos, por un importe de doscientos treinta y siete millones, ciento cincuenta mil pesetas (237.150.000).

b) Presupuesto de Inversiones y Recursos, a cargo del capital del Instituto Nacional de Colonización. Inversiones, por un importe de cuatrocientos treinta y ocho millones trescientas ocho mil pesetas (438.308.000). Recursos, por un importe de cuatrocientos treinta y ocho millones seiscientos cincuenta y ocho mil pesetas (438.658.000).

Artículo segundo.—Se autoriza al Director general de Colonización para que la cantidad de ciento veinte millones de pesetas, que en unión de los ciento ochenta millones de pesetas en que se señala en estos Presupuestos la subvención para Gastos, constituyen los trescientos millones de pesetas que el Estado aporta para la financiación del Instituto Nacional de Colonización durante el año mil novecientos cincuenta y dos, sea destinada, en primer lugar, para restituir al capital del Instituto el importe exacto del saldo que a favor de éste arroje la liquidación del Estado con dicho Organismo en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, una vez que esta liquidación sea aprobada, y el resto, para aumentar el capital del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para emitir durante el año mil novecientos cincuenta y dos hasta la suma de ciento setenta y cinco millones de pesetas nominales en Obligaciones del Instituto Nacional de colonización, con garantía del Estado y de acuerdo con las leyes que regulen en su momento dicha emisión. Las características y condiciones de la misma se fijarán por Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta de los de Hacienda y de Agricultura. El producto íntegro de esta emisión ingresará en el concepto octavo del Presupuesto de Recursos del Instituto Nacional de Colonización, con destino a la adquisición de fincas para su colonización y parcelación y a la ejecución, en su caso, de mejoras permanentes dentro de tales predios.

Artículo cuarto.—Cuando se justifique la necesidad de intensificar las actividades que competen al Instituto, se podrán utilizar los sobrantes de crédito que puedan resultar en otros conceptos del Presupuesto estableciéndose las consiguientes compensaciones de crédito, que serán acordadas por el Ministro de Agricultura a propuesta del Consejo Nacional de Colonización y con informe favora-

ble de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo quinto.—Las subvenciones que el Estado concede con cargo al Presupuesto de Gastos cuando sus importes hubieran tenido efectividad con cargo a los conceptos del Presupuesto de Inversiones, repondrán crédito en este Presupuesto. Igualmente, los productos que se obtengan de la actuación de los equipos mecánicos determinarán reintegro en el correspondiente concepto del

Presupuesto de Gastos, liquidándose el exceso sobre el crédito, si lo hubiere, con abono al concepto quinto del Presupuesto de Recursos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY ANDUAGA

RESUMEN LETRA A)

Presupuesto de Gastos para el año 1952

Capítulo	Artículo	DESIGNACION GENERICA DE LOS GASTOS	Total por artículos — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
1		Personal		
	1	Sueldos	10.244.360	
	2	Otras remuneraciones	15.069.552	
	3	Asistencias y dietas	2.936.100	
	4	Jornales	798.000	
	5	Haberes pasivos	1.160.000	
				30.408.012
2		Material		
	1	De oficina, talleres y laboratorio, no inventariable	1.771.000	
	2	De oficina, talleres y laboratorio, inventariable	840.000	
	3	Impresiones, encuadernaciones, publicaciones y propaganda	1.832.000	
	4	Alquileres	746.600	
	5	Obras de adaptación, conservación y reparación	190.500	
				5.380.100
3		Gastos diversos		
	1	De carácter general	26.780.750	
	2	Atenciones sociales de los colonos	2.050.000	
	4	Subvenciones	60.525.000	
	5	Obras	33.000.000	
	8	Gastos reembolsables	42.300.000	
	9	Intereses	17.027.820	
	11	Atenciones financieras	19.114.765	
				200.798.335
		Total del Presupuesto de Gastos para 1952		236.586.447

RESUMEN LETRA B)

Presupuesto de Ingresos para el año 1952

Artículo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Total por conceptos — Pesetas	Total por artículos — Pesetas
1		Reintegros		
	1	Intereses del capital tierra	10.000.000	
	2	Recargo del 5 por 100 por gastos de parcelación	600.000	
	3	Productos de las explotaciones y reembolso de los anticipos concedidos para las mismas	32.900.000	
	4	Ingresos varios	1.000.000	
				50.000.000
2		Aportaciones		
	5	Del Estado: con cargo a los Presupuestos Generales, para el pago del 1 por 100 de intereses de las Obligaciones emitidas por el Instituto y de las que emita en el ejercicio de 1952	6.750.000	
	6	Del Estado: subvención al Instituto Nacional de Colonización para el cumplimiento de sus fines durante el ejercicio de 1952	180.000	
				186.750.000
		Total del Presupuesto de Ingresos para 1952		237.150.000

Presupuestos de Inversiones para el año 1952

Artículo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Total por conceptos — Pesetas	Total por artículos — Pesetas
U	1	Adquisición de fincas con destino a los fines propios del Instituto	135.000.000	
	2	Construcción de edificios y ejecución de mejoras, y adquisición, en su caso, así como su reparación y conservación; adquisición de materiales para almacenes de reserva, y seguros: En la parte que ha de ser reintegrada por los colonos que instale el Instituto 54.800.000 En la parte que ha de ser reintegrada por los propietarios de fincas situadas en las zonas de interés nacional afectadas por aquellas obras o mejoras, y por los adjudicatarios de los locales de artesanía 60.200.000	115.000.000	
	3	Adquisición de maquinaria industrial, de motocultivo, movimiento de tierras y auxiliar de obras	35.000.000	
	4	Adquisición de ganado de labor y renta y de mobiliario agrícola	28.000.000	
	5	Anticipos en metálico a colonos instalados en fincas del Instituto, reintegrables por los mismos	500.000	
	6	Anticipos reintegrables para colonizaciones de interés local	111.500.000	
	7	Construcción del edificio para Oficinas Centrales	9.500.000	
	8	Reembolso de las Obligaciones de la primera emisión, de 1 de octubre de 1947, amortizadas: Por el segundo sorteo, celebrado el 1 de diciembre de 1951, con efectos de 1 de enero de 1952... 3.700.000 Por el primer sorteo, celebrado el 1 de diciembre de 1950, y no cobradas por sus tenedores durante el año 1951 108.000	3.808.000	438.308.000
		Total del Presupuesto de Inversiones para 1952		438.308.000

Presupuesto de Recursos para el año 1952

Artículo	Concepto	DESIGNACION DE LOS RECURSOS	Total por conceptos — Pesetas	Total por artículos — Pesetas
1		Amortizaciones y reembolsos		
	1	Amortización de los lotes adjudicados	16.000.000	
	2	Amortización de las construcciones y mejoras	2.500.000	
	3	Amortización del ganado y mobiliario agrícola	1.000.000	
	4	Reembolso de anticipos y préstamos de colonizaciones de interés local	11.500.000	
	5	Amortizaciones de los equipos mecánicos	1.250.000	
	6	Realización de créditos procedentes de organismos anteriores al Instituto Nacional de Colonización	500.000	
	7	Recursos varios	500.000	33.250.000
2		Producto de emisiones y de operaciones de crédito		
	8	Importe de la cuarta emisión de Obligaciones, que, durante el año 1952 y de conformidad con la Ley de 8 de junio de 1947 y de las modificaciones que de la misma pudieran acordarse, autoriza el Decreto que aprueba estos Presupuestos	175.000.000	
	9	Importe de los préstamos que se concierten con el Servicio Nacional del Crédito Agrícola para mejoras de interés local, de acuerdo con el convenio autorizado por Decreto de 21 de diciembre de 1951	100.000.000	275.000.000
3		Capital		
	10	Aportación del Instituto: Importe del saldo que a favor del Instituto Nacional de Colonización arrojen las liquidaciones		

Artículo	Concepto	DESIGNACION DE LOS RECURSOS	Total por conceptos	Total por artículos
			Pesetas	Pesetas
3	10	del Estado con este Organismo al 31 de diciembre de 1951 y aumento de capital acordado por el Decreto que aprueba estos Presupuestos... .. 120.000.000 Con cargo a su capital 10.408.000	130.408.000	130.408.000
		Total del Presupuesto de Recursos para 1952		438.658.000

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de enero de 1952 por la que se nombran Consejeros de Estadística a los Estadísticos Facultativos ilustrísimos señores don Luis Rodríguez Luard, don Antonio de Miguel Martín, don José Ros Jimeno y don Enrique Cansado Maceda.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Estadística, formulada con motivo de la renovación trienal de la parte electiva de ese Consejo,

Esta Presidencia del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento del referido Consejo, ha tenido a bien nombrar Consejeros de Estadística para el sexenio 1952-1957 a los Estadísticos Facultativos Ilmos. Sres. don Luis Rodríguez Luard, don Antonio de Miguel Martín, don José Ros Jimeno y don Enrique Cansado Maceda.

Asimismo, en virtud del artículo séptimo de dicho Reglamento, esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en los cargos de Secretario General y Vicesecretario del Consejo a los Consejeros don José Ros Jimeno y don Enrique Cansado Maceda, respectivamente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

ORDEN de 11 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Purificación Oña Muñoz contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 25 de mayo de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así.

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Purificación Oña Muñoz, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, de 25 de mayo de 1950, relativo a pensión de viudedad;

Resultando que don Antonio Gómez Flores, Ingeniero agrónomo, falleció en activo el 22 de febrero de 1922, dejando viuda—la hoy reclamante y dos hijas: doña María del Pilar y doña María de la Purificación Gómez Oña—, y por acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, de 27 de abril de 1922, se declaró a la viuda, doña Purificación Oña Muñoz, con derecho a la pensión del Montepío de Ministros, de 2.000 pesetas anuales, que dicha señora disfrutó hasta el 9 de julio de 1926, fecha en que contrajo segundo matrimo-

nio con don Eufasio Belda y Moltó, funcionario jubilado de Hacienda y a la sazón mayor de sesenta años;

Resultando que transmitida la pensión aludida a la huérfana del causante, doña María de la Purificación Gómez Oña, por acuerdo de la Dirección de 20 de mayo de 1929, por ser la única que conservaba aptitud legal, ya que su hermana, doña María del Pilar, había contraído matrimonio en 20 de marzo de 1926, la vino disfrutando aquella hasta 27 de octubre de 1939, en que contrajo matrimonio asimismo;

Resultando que el segundo esposo de la reclamante, don Eufasio Belda, falleció en 24 de febrero de 1945, y por acuerdo de la Dirección General de 30 de diciembre de 1945 se concedieron a aquella cinco mesadas de supervivencia, ya que dicho segundo esposo, por contar al haberse casado con ella más de sesenta años, no la había dejado derecho a pensión;

Resultando que en 16 de abril de 1948 doña Purificación Oña solicitó rehabilitación en el percibo de la pensión causada por su primer marido, acompañando copia del acuerdo de concesión de la misma, su fe de vida y los certificados de su matrimonio con don Eufasio Belda y de la defunción de éste, y agregando que la pensión anterior debía aumentarse a 2.700 pesetas anuales, en aplicación de la Ley de presupuestos de 1929;

Resultando que la Dirección acordó en 26 de junio de 1948 en aplicación del artículo 21 de la Instrucción de 26 de diciembre de 1831 y de la disposición transitoria tercera del Estatuto, y sin mencionar la circunstancia de haber quedado hijas del anterior matrimonio (a lo cual tampoco había aludido la interesada), rehabilitar a doña Purificación Oña en el disfrute de la pensión de 2.000 pesetas concedida en 27 de abril de 1922 y que pasase el expediente a la Subdirección de Clases Pasivas al efecto de mejora, conforme al artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929;

Resultando que al tratar de cumplimentar esta parte del acuerdo se advirtió que constaba la existencia de dos hijas del causante y, en consecuencia, se propuso por la Intervención que se rectificase el acuerdo por existir error de hecho, desestimando la petición de la reclamante, ya que al mediar aquella circunstancia, carecía de derecho a la rehabilitación, conforme al artículo 21 de la Instrucción de 1831, con propuesta también, de que se le exigiese el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas;

Resultando que pasado el expediente a la Asesoría jurídica, resolvió la Dirección en 23 de octubre de 1948, de conformidad con el informe de dicha dependencia, no estimar la concurrencia de error material ni de ninguna de las circunstancias a que se contrae el artículo séptimo del Reglamento de Clases Pasivas, pero sí de lesión jurídica y económica para la Hacienda, susceptible de enmienda por la propia Administración sin sujeción a procedimiento de lesividad,

por tratarse de materia excluida de la jurisdicción contencioso-administrativa, según doctrina del Consejo de Estado en recurso de agravios resuelto por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de mayo de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de agosto siguiente), revocar y dejar sin efecto el mencionado acuerdo de 26 de junio de 1948, declarando en su lugar a la interesada sin derecho a la rehabilitación, sin perjuicio de no exigirle reintegro de las cantidades que ya hubiera percibido por el carácter de alimenticias de las pensiones, y no ser imputable a la interesada la omisión de las circunstancias de que la Administración poseía antecedentes y conocía;

Resultando que doña Purificación Oña impugnó el acuerdo de la Dirección General, basándose en estimar indiscutible su derecho, ya que no le es de aplicación la disposición transitoria tercera del Estatuto pues su segundo matrimonio fué anterior a 1 de enero de 1927, y en cambio lo sería a su hija, caso de que enviudase por haberlo contraído posteriormente a esa fecha, y ser el propósito del artículo 21 de la Instrucción de 26 de diciembre de 1931 evitar que una viuda, casada en segundas nupcias, pueda, al enviudar también de éstas, perturbar el disfrute de la pensión a las hijas del primer matrimonio; supuesto que en su caso no puede darse, ya que en él la pensión estaba vacante por falta de beneficiarios con aptitud legal para su percibo, y aduciendo la doctrina de que la Administración no puede volver sobre sus propios actos, recurso que fué desestimado por acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central porque, a la vista del artículo 2.º de la Instrucción de 1831, que sólo reserva el derecho a volver al disfrute de la pensión a las viudas sin hijos que pasen a segundas nupcias, resulta evidente el error padecido, y tanto si se entiende que es un error de hecho como si se le califica de error jurídico, entra en las facultades de la Administración, por hallarse dentro del plazo limitativo de cuatro años, la posibilidad de corregirlo;

Resultando que contra este acuerdo interpuso la interesada, dentro de plazo, recurso de reposición, y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose: 1.º En que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas no puede ampararse en el artículo séptimo del Reglamento de 1927, para rectificar un acuerdo anterior declaratorio de haber así, porque dicho precepto se refiere solamente a rectificación a instancia de los interesados; y 2.º En que no es aplicable al caso el artículo 82 del Estatuto en cuanto dispone que a viuda que contraiga nuevas nupcias perderá definitivamente el derecho a la pensión causada por su anterior marido, pues dicha norma sólo alcanza, según la tercera de las disposiciones transitorias, a las viudas que contraigan matrimonio a partir de 1 de enero de 1927, y la recurrente lo contrajo el día 9 de julio de

1926, extendiéndose después en una serie de consideraciones sobre el criterio atípico de la moderna legislación de Clases Pasivas frente a la rigidez del Estatuto y sobre la tendencia que se observa en esta materia a dar preferencia a la viuda respecto a los hijos;

Vistos el artículo primero del vigente Estatuto de Clases Pasivas, la tercera de sus disposiciones transitorias, el artículo 21 de la Instrucción de 26 de diciembre de 1831 y el acuerdo de este Consejo de 14 de marzo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto),

Considerando que el presente recurso de agravios plantea dos cuestiones: 1.ª Si la recurrente, viuda por contrato segundas nupcias en el año 1926, cuando tenía dos hijas de su primer matrimonio, tiene derecho al viudaje por segunda vez sin adquirir pensión, a que se le rehabilite en el disfrute de la pensión de Montepío causada por su primer esposo, que se halla vacante; y 2.ª Si puede la Administración rectificar de oficio el acuerdo de 26 de junio de 1948, declaratorio del derecho de la recurrente a ser rehabilitada en el disfrute de la pensión, a pretexto de que se ha padecido error;

Considerando que para resolver la primera cuestión hay que empezar por determinar cuál es la legislación aplicable al caso, siendo de notar a este respecto que, según el artículo primero del Estatuto de Clases Pasivas del Estado se regirán por los preceptos de la legislación anterior, salvo lo preveído especialmente en las disposiciones transitorias, las pensiones de los empleados públicos, civiles y militares que hubieran ingresado en el servicio del Estado con anterioridad al 1 de enero de 1919 y no se hallen al servicio activo el mismo día 1 de enero de 1927 ni vuelvan a dicho servicio activo con posterioridad, que es el caso del primer esposo de la recurrente, causante de la pensión que se reclama, y aun cuando la tercera de las disposiciones transitorias dice que lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 82, será de aplicación a todas las viudas que contraigan matrimonio a partir de 1 de enero de 1927, aunque tuvieran declarado su derecho con anterioridad a la vigencia del Estatuto, como la recurrente contrajo segundas nupcias el 9 de julio de 1926, es evidente que la legislación aplicable al caso es la anterior al Estatuto y, más concretamente, por tratarse de una pensión del Montepío de Oficinas, la Instrucción de 26 de diciembre de 1831;

Considerando que, según el artículo 21 de la citada Instrucción, las viudas sin hijos que pasasen a otras nupcias conservarían el derecho de volver al disfrute de la pensión cuando fallezcan sus nuevos maridos, a menos que por éstos adquirieran derecho a otra igual o mayor; y, tanto si se interpreta este precepto en el sentido riguroso de su tenor literal, como lo hizo la Real Orden de 7 de julio de 1892, al declarar que no podrán volver al disfrute de la primitiva pensión las viudas de segundas nupcias que hubieran tenido hijos en su primer matrimonio, como si, atendiendo al contexto del artículo, que después de hablar de las huérfanas que por ser únicas al fallecimiento de su padre, conservan, aunque se casen, el derecho a recobrar la pensión en los términos que quedan expresados para las viudas, añade «pero así como caduca el derecho de éstas si se casan habiendo hijos que les sucedan...» se entiende que las viudas que pasan a segundas nupcias solo pierden el derecho a recobrar, en su día, la pensión cuando al contraer matrimonio haya hijos del primero que les sucedan en el disfrute de la pensión, la recurrente carece de derecho a lo solicitado porque cuando contrajo el segundo matrimonio la pensión de viudedad que venía disfrutando

tando pasó a su hija doña María de la Purificación Gómez Oña;

Considerando por lo que se refiere a la segunda cuestión, es decir, la de si puede la Administración volver sobre su propio acuerdo de 26 de junio de 1948, por el que con manifiesto error, rehabilitó a la recurrente en el disfrute de su antigua pensión de viudedad, que esta jurisdicción ha venido declarando reiteradamente que mientras no se establezca en materia de agravios un recurso de lesividad no se puede negar a la Administración la facultad de corregir de oficio los errores que advierte en sus propias resoluciones aun cuando sean declarativos de derechos siempre que no hayan transcurrido más de cuatro años, que es el plazo de prescripción de las acciones de nulidad y el mismo límite establecido en la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa de 24 de junio de 1894, sin perjuicio de la facultad que tienen los interesados de recurrir en agravios contra la resolución rectificada, y como en el presente caso no había transcurrido dicho plazo y el error era manifiesto, es indudable que la Administración obró dentro de la esfera de su competencia.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 11 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Simeón Paniego Paniego Guardia civil retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de enero de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Simeón Paniego Paniego Guardia civil retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Guardia civil don Simeón Paniego Paniego pasó a la situación de retirado en el año 1926, por haber cumplido la edad reglamentaria, y posteriormente prestó servicios como Guardían en la Prisión Provincial de Burgos, durante trece años cuatro meses y veinticinco días, cesando definitivamente en 16 de octubre de 1942;

Resultando que solicitó en el año 1941 la mejora de haber pasivo establecida en la Ley de 15 de marzo de 1940 solicitud que le fué denegada en 26 de septiembre de 1941;

Resultando que volvió a solicitar la mejora de pensión de retiro por cómputo de los servicios civiles prestados en 1944 y el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó la solicitud, manifestando que es a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a quien corresponde reconocer los servicios civiles acumulables;

Resultando que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas informó en 30 de diciembre de 1949 que eran abonables a los efectos de mejora de haber pasivo, conforme al artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940 los trece años cuatro meses y veinticinco días de servi-

cios prestados por el recurrente como Guardían de Prisiones;

Resultando que en abril de 1949 promovió nueva instancia el recurrente, dirigida al Consejo Supremo de Justicia Militar insistiendo en su pretensión de que le fuese abonado el tiempo de servicios civiles prestados, y que la Sala de Gobierno del citado Consejo desestimó esta petición por entender que la Ley de 15 de marzo de 1940 sólo es aplicable al personal que en la fecha de promulgación estaba en activo, y que existían dos acuerdos de la Sala de Gobierno de 1941 y 1944, que le habían denegado sucesivamente la misma pretensión;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el recurrente recurso de reposición que fué declarado improcedente en el día 1 de diciembre de 1950 y en 23 del mismo mes interpuso el señor Paniego recurso de agravios insistiendo en la pretensión deducida;

Vistos, Ley de 18 de marzo de 1944, artículos 3 y 4 Ley de 15 de marzo de 1940, artículo 11;

Considerando que la resolución impugnada en el presente recurso de agravios es reproducción fiel en su fundamentación y contenido del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que en 26 de septiembre de 1941 denegó al recurrente la aplicación de los beneficios del artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, por lo que debe declararse improcedente el presente recurso de agravios, ya que se ha sostenido reiteradamente por esta jurisdicción, que no son impugnables en esta vía las resoluciones administrativas que reproducen otras anteriores a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando, a mayor abundamiento, que aun cuando la razón anterior no existiese, motivando necesariamente la declaración de improcedencia del recurso y hubiese éste de ser resuelto en atención al fondo del asunto se llegaría a la desestimación toda vez que, como acertadamente manifiesta el Consejo Supremo de Justicia Militar, el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940 carece de efectos retroactivos y es solamente aplicable a quienes se hallaban en activo en la fecha de promulgación, y a los que ingresen en lo sucesivo.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 11 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de febrero de 1952 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística al Excmo. señor don José Álvarez Ude, Académico de número de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento del Consejo Superior de Estadística aprobado por Orden de 12 de julio de 1950, y conforme a lo prevenido en sus artículos cuarto y sexto,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Superior de Estadística para el sexenio 1952-1957, en representación de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al Excmo. Sr. D. José Álvarez Ude, Académico de Número de la misma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

ORDEN de 13 de febrero de 1952 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística, en representación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, al Vicedecano de la misma y Catedrático don Valentín Álvarez Alvarez.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento del Consejo Superior de Estadística, aprobado por Orden de 12 de julio de 1950, y conforme a lo prevenido en sus artículos cuarto y sexto,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Superior de Estadística para el sexenio 1952-1957, en representación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, al Vicedecano de la misma y Catedrático de Teoría Económica, don Valentín Andrés Álvarez Alvarez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de diciembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Miguel Villalonga Ramón, Eugenio del Amo Alvarez, Miguel Moreno Sánchez, Tomás Casado Cubero.

De la Prisión Central de Burgos: Juan Gallego del Pino, Andrés González Rodríguez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: José Cuevas Dueñas, Daniel Guerrero Guerrero.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Vicente León Oliva, Fernando Calderón Arce.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Emilio Sarralde Díaz, Sara Quijano Quijano, Manuel Fernández García, Esteban Ormaechea Aramberri.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José Sierra Clavijo, José de los Santos Bermúdez, María Josefa Palacio Peña, Rosalía Fernández Rubio.

De la Prisión Provincial de Lugo: Manuela Fra Domínguez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Antonio Serrano Hervías, Teodosio Gómez Díaz, Manuel Calvo Lamata.

De la Prisión Provincial de Mujeres

(Madrid): Eutiquiana Galán Moreno, María Apolonia Alvarez Barba, Josefa Gómez Rodríguez, Josefa de la Vega Isabel.

De la Prisión Celular de Valencia: Amador Herrera López, Salvador Olaso Torres.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Francisco Angel Franco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de diciembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Germán Felipe Santiago González Domínguez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Molina Rodríguez, Jesús Nemesio Fernández Sánchez, Antonio José Hernández Marzo, Javier Ruiz Barrera.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Gil García, Jenaro Rodríguez Soler.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Alejandra Celador Salazar.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Magdalena Fontseré Pamies.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de enero de 1952 por la que se concede la libertad condicional a siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Fernando Gómez Urrutia, Luis López Cienfuegos.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Carmen Ruz Espigares.

De la Prisión Provincial de Málaga: Miguel Valverde Jiménez.

De la Prisión Provincial de Santander: Basilio Ojeda Hervás.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Leonardo Escalona Jiménez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Mariano Lozano Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de febrero de 1952 por la que se nombra para la Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia a don Antonio de Cáceres Bernad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia, vacante por traslado de don Alfredo Moreno García, que la servía, y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda nombrar para la misma a don Antonio de Cáceres Bernad, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, que en la actualidad sirve el cargo de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Las Palmas, por ser el concursante que reuniendo las condiciones legales ostenta derecho preferente para servirla. El referido funcionario percibirá los derechos arancelarios que le correspondan, conforme a lo preceptuado en la disposición transitoria octava del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de febrero de 1952 por la que se nombra Secretario de la Sección segunda del Tribunal Contencioso-administrativo de Madrid a don José Benítez Marqués, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de la Sección segunda del Tribunal Contencioso-Administrativo de Madrid, transitoriamente adscrita a la Sección quinta de la Audiencia Provincial, vacante por promoción de don Agustín María Sierra Pomares, y de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, en relación con el número segundo de la Orden de 16 de mayo de 1950,

Este Ministerio acuerda nombrar para la misma a don José Benítez Marqués, Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, que sirve el cargo de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza, por ser el concursante que reuniendo las condiciones legales ostenta derecho preferente para servirla. El referido funcionario percibirá mientras la desempeñe el sueldo anual de 28.000 pesetas y las gratificaciones que con el mismo le correspondan, a tenor de lo establecido en la disposición transitoria séptima del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de febrero de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Arsenio Salvador Mayo, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945 y accediendo a lo solicitado por don Arsenio Salvador Mayo, Oficial habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a

dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado Comarcal de Valderas (León), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de febrero de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a don José Navarro Carrión, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar a don José Navarro Carrión, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Requena (Valencia), en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad de cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de febrero de 1952 por la que se nombra, con carácter provisional, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Astillero (Santander) a don Antonio Portillo Pereda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1945 y accediendo a lo solicitado por don Antonio Portillo Pereda, Secretario de Juzgado de Paz de población inferior a 5.000 habitantes,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el solicitante desempeñaba con carácter provisional el cargo de Oficial habilitado y hubo de cesar en el mismo con reserva de su derecho como consecuencia de la supresión del Juzgado en que prestaba sus servicios, ha acordado nombrarle con el mismo carácter y con el haber anual de 8.400 pesetas para el Juzgado Comarcal de Astillero (Santander), debiendo posesionarse de su destino dentro del plazo que establece el artículo 18 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de febrero de 1952 por la que se dispone el cese en el cargo de Oficial Habilitado de los funcionarios que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Orden de 28 de abril de 1945,

Este Ministerio ha acordado el cese de los funcionarios que a continuación se relacionan, en los cargos de Oficiales habilitados que con carácter provisional desempeñan actualmente en los Juzgados que se expresan, por haber pasado al Secretariado:

Doña Victoria Galán Gutiérrez, con destino en Carreño-Candas (Oviedo).

Don Pedro Agúndez Doncel, con destino en Cañaveral (Cáceres).

Don José Prieto Ramírez, con destino en Cón (Málaga).

Don José Reina Montaña, con destino en Roda de Andalucía (Sevilla).

Don Nemesio Domínguez Cebreiro, con destino en Salvatierra de Miño (Pontevedra).

Don Francisco Tornay Orozco, con destino en El Saucejo (Sevilla).

Don José M.^a García Blanco, con destino en Albuñol (Granada).

Don Vicente Tello Encina, con destino en Guadalupe (Cáceres).

Don José Justo Fernández, con destino en Oza de los Ríos (La Coruña).

Don Juan José Martínez Moya, con destino en Purchena (Almería).

Don Antonio Camacho Serrano, con destino en Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

Don Fructuoso Perianes Mansilla, con destino en Castuera (Badajoz).

Don Agustín Domínguez Rubio, con destino en Puente del Arzobispo (Toledo).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de febrero de 1952 por la que se declara jubilada, por haber cumplido la edad reglamentaria, a doña Josefa Cánovas Iciar, Oficial de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949 y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada con esta fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a doña María Josefa Cánovas Iciar, Oficial de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con 8.400 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Provincial de Murcia, cuya funcionaria podrá rendir la oportuna cuenta de los gastos de viaje, dietas y traslado de casa que se le ocasionen hasta la localidad donde piense fijar su residencia definitiva, según determina el párrafo cuarto del artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de febrero de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, don José Ceres Roselly.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Ceres Roselly, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario la prórroga de excedencia voluntaria que solicita, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de febrero de 1952 por la que se concede la excedencia, por incompatibilidad con otro cargo, a doña Mercedes Kubisa Gutiérrez, Auxiliar del Juzgado Municipal número 7 de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por doña Mercedes Kubisa Gutiérrez, Auxiliar del Juzgado Municipal número 7 de Madrid,

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia por incompatibilidad con otro cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de febrero de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal comarcal don Valentín Fernández Rincón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Valentín Fernández Rincón, Fiscal Comarcal en situación de excedencia forzosa, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita, en las condiciones que en el Decreto referido se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de febrero de 1952 por la que se nombra, previa oposición, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar, previa oposición, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con sueldo de 6.000 pesetas anuales y destino a las oficinas provinciales de este Departamento que se indican en la relación que a continuación se inserta, a los opositores aprobados comprendidos entre los números 114 y 163, ambos inclusive, de la lista publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de junio de 1950.

El plazo posesorio será el improrrogable de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo los Jefes de las oficinas provinciales dar cuenta a este Ministerio de la posesión de los funcionarios de referencia tan pronto como ésta tenga lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1952.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Número del opositor	NOMBRE Y APELLIDOS	Dependencia a que va destinado
114	D. ^a Ascensión Fernández Parra	Delegación de Hacienda de Albacete.
115	D. ^a María del Rosario Álvarez del Manzano y López del Hierro	Idem id. de Teruel.
116	D. ^a María del Carmen Morales Samper	Idem id. de Murcia.
117	D. ^a María del Rosario Agüera Rosas	Idem id. de Córdoba.
118	D. ^a María Teresa Iglesias Dapena	Idem id. de Ciudad Real.
119	D. ^a Carmen Dalmáu Ferrer	Idem id. de Teruel.
120	D. ^a Anunciación Bujanda Moreno	Idem id. de Guipúzcoa.
121	D. ^a Fernando Carlos Climent Nozal	Idem id. de Teruel.
122	D. ^a Marina Josefa Rodríguez Tejada	Idem id. de Oviedo.
123	D. ^a Manuel González Rodríguez	Idem id. de Burgos.
124	D. ^a María Pilar Saura Atarés	Idem id. de Vizcaya.
125	D. ^a María Luisa Medina Marín	Idem id. de Vizcaya.
126	D. ^a Milagros González Urraca	Idem id. de Guipúzcoa.
127	D. ^a María de la Concepción Illade Blas	Idem id. de Oviedo.
128	D. ^a Joaquín Fernández Ibarra	Idem id. de Castellón.
129	D. ^a Angel Pezuela Fernández	Idem id. de Albacete.
130	D. ^a Manuel Conde Calle	Idem id. de Jaén.
131	D. ^a Carlos Aroca de Lara	Idem id. de Teruel.
132	D. ^a Juan Antonio Rodríguez Rodríguez	Idem id. de Badajoz.
133	D. ^a María Visitación Corro Colodrón	Idem id. de Albacete.
134	D. ^a José María Gómez Ramallo	Idem id. de Cádiz.
135	D. ^a Consuelo de la Hoz Rodrigo	Establecimiento Minero de Almadén.
136	D. ^a Margarita Aguilar Pinós	Delegación Hacienda Ciudad Real.
137	D. ^a Eleuterio Sánchez García	Idem id. de Murcia.
138	D. ^a María González de Castejón y Martínez de Pison	Idem id. de Zamora.
139	D. ^a Dolores García Ledesma	Subdelegación de Hacienda de Jerez.
140	D. ^a María del Rosario López Centeno	Delegación de Hacienda de Burgos.
141	D. ^a Amalia Pérez Palencia	Idem id. de Cáceres.
142	D. ^a Joaquina Gómez Martínez	Idem id. de Cuenca.
143	D. ^a Julia Laborda Gisbert	Idem id. de Girona.
144	D. ^a María Isabel Usera Mata	Idem id. de Badajoz.
145	D. ^a María del Carmen Huerta Contreras	Idem id. de Cáceres.
146	D. ^a Marina González Gallago	Idem id. de Guipúzcoa.
147	D. ^a Antonio Salmerón de Lara	Subdelegación de Cartagena.
148	D. ^a Juan Manuel González Fuentes	Excedente Marruecos.
149	D. ^a Carlos García Arranz	Delegación de Hacienda de Badajoz.
150	D. ^a Virgilio García Hernández	Idem id. de Teruel.
151	D. ^a Asunción Cueto Peñalver	Idem id. de Huelva.
152	D. ^a Eva Rodríguez Prada	Idem id. de Cáceres.
153	D. ^a Juan Manuel Rossy Balen	Idem id. de Girona.
154	D. ^a María del Carmen de Codes y Canges	Idem id. de Huesca.
155	D. ^a Consuelo Durán Sacristán	Idem id. de Guipúzcoa.
156	D. ^a María Teresa Pérez Linares	Idem id. de Vizcaya.
157	D. ^a Antonia Cabrera Montiel	Idem id. de Almería.
158	D. ^a Benito Pazos Outeiral	Idem id. de Cáceres.
159	D. ^a María del Carmen Cabezas Sierra	Idem id. de Zamora.
160	D. ^a Francisca Ramírez Orihuela	Idem id. de Almería.
161	D. ^a María de la Fuencisla Rubio Virsada	Idem id. de Vizcaya.
162	D. ^a Joaquín López Morató	Idem id. de Huelva.
163	D. ^a Arturo Hernanz Martínez	Idem id. de Las Palmas.

Aprobada por Orden ministerial.
Madrid, 13 de febrero de 1952.—P. D., Santiago Basanta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de enero de 1952 por la que se acuerda quede sin efecto la jubilación del Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Arturo Villarroya Atard.

Excmo. Sr.: No llevando veinte años de servicios al Estado el Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Arturo Villarroya Atard, y habiendo solicitado el interesado se le concedan los beneficios que otorga el Real decreto de 7 de noviembre de 1923, hasta reunir el mínimo de veinte años de servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la jubilación del expresado funcionario, acordada por Orden de 23 de noviembre de 1951, concediéndosele al Agente de referencia el derecho a continuar prestando sus servicios en el Cuerpo General de Policía, de acuerdo con lo que determina el Real decreto citado, hasta el 30 de noviembre de 1954, fecha en que completa los veinte años de servicios efectivos al Estado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDENES de 11 de febrero de 1952 por las que se dispone el pase a la situación de retirado o jubilado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y por haber cumplido la edad reglamentaria, determinada en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Policía armado don Balbino Rodríguez Barreiro, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le co-

rresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 11 de febrero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro por inutilidad física, adquirida en actos de servicio, del Cabo de Policía Armada y de Tráfico don Antonio Aguilar Aparicio, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 11 de febrero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro por inutilidad física del Cabo del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don José López Mera, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 11 de febrero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 26 de mayo de 1951, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado a partir de 28 de diciembre de 1951, en que lo solicitó el interesado, del ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Felipe Romero García, el cual fué separado del Cuerpo de referencia en 7 de febrero de 1940, en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Madrid, 11 de febrero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En armonía con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indican,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a la situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que cumple la edad
Sargento	D. Modesto García González	24 febrero 1952
Cabo 1.º	D. Antonio Iglesias Martínez	15 febrero 1952
Idem	D. Guillermo Gallego Alonso	10 febrero 1952
Policia	D. Fernando Santiago Cabrero	12 febrero 1952
Idem	D. Juan Mendoza Ruiz	8 febrero 1952
Idem	D. Donato López Martínez	9 febrero 1952
Idem	D. Saturnino Domínguez Gómez	11 febrero 1952
Idem	D. Julián Redondo Nieto	13 febrero 1952
Idem	D. José Quesada Molina	15 febrero 1952
Idem	D. Doroteo Aparicio Rodríguez	6 febrero 1952
Idem	D. Julián Córdoba García	17 febrero 1952
Idem	D. Ramón García Ochoando	23 febrero 1952
Idem	D. Benjamín Aparicio Marín	2 febrero 1952
Idem	D. Valentín Aguado López	14 febrero 1952

Madrid, 11 de febrero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 30 de octubre de 1951, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado, a partir de 16 de noviembre de 1951, en que lo solicitó el interesado, del ex Cabo del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Vicente Morínigo Hernández, el cual fué separado del Cuerpo de referencia en 30 de mayo de 1940 en virtud de expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Madrid, 11 de febrero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de febrero de 1952 por la que se crea el «Servicio de Trabajo de los Mercados Centrales y Estaciones de Barcelona», en dicha capital.

Ilmo. Sr.: Las peculiaridades y características de las operaciones de carga, descarga y extracción de productos alimenticios que se realizan en los mercados centrales de Barcelona y su radio, así como las que se efectúan en las estaciones de ferrocarril de dicha ciudad, dieron lugar a que por este Ministerio se dictaran dos disposiciones legales: el Reglamento Laboral de 24 de julio de 1948, regulador de dichas actividades, y la Orden que aprobó en 8 de octubre de 1949 los Estatutos por que había de regirse la Caja de Previsión de la entidad, existente a estos fines.

La experiencia adquirida en el lapso de tiempo desde entonces transcurrido, la necesidad de conceder una cierta intervención a los órganos municipal y sindical en la gestión del Servicio, dado su carácter público, local y social, y, finalmente, el deber de eliminar de los Estatutos de la institución toda materia extraña a su propia y específica finalidad, aconsejan la modificación de las Ordenanzas reseñadas.

Por todo ello, en uso de las facultades atribuidas a este Departamento, por la Ley de Reglamentación de Trabajo, promulgada en 16 de octubre de 1942, y de acuerdo especialmente con su artículo tercero,

Este Ministerio ha acordado dictar las siguientes bases articuladas, a las que habrán de sujetarse las normas reglamentarias que a su tenor se dicten sobre la materia.

Artículo 1.º *Reorganización de la Institución, ámbito y denominación.*

1) Bajo la dependencia del Ministerio de Trabajo, con residencia en Barcelona, y con el nombre de «Servicio de Trabajo de los Mercados Centrales y Estaciones de Barcelona», se reorganiza la entidad que tutela y dirige las relaciones laborales entre los trabajadores y las Empresas en los Mercados centrales y Estaciones de Barcelona.

2) Dentro del mismo quedarán comprendidos los trabajadores que integren los censos de fijos del Mercado central del Borne y su radio; del Mercado central de pescados frescos; el denominado «De la Banqueta», y los censos de trabajadores de carga, descarga y extracción de frutas hortalizas y productos similares, cereales y pescado fresco en las estaciones de ferrocarril de dicha ciudad.

3) El Servicio tendrá personalidad jurídica propia con amplias facultades para adquirir toda clase de bienes. Para gravarlos o para enajenarlos necesitará previa autorización del Ministerio de Trabajo.

Art. 2.º *Fines esenciales del Servicio.* Constituirán las finalidades primordiales del Servicio:

a) Vigilar el cumplimiento de cuanto disponga el Reglamento de trabajo por el que se rijan las Empresas y los trabajadores afectados

b) Favorecer el mejoramiento moral, profesional, social y económico de los aludidos trabajadores.

c) Atender debidamente las demandas que exijan los intereses de la Economía en general, y el cumplido abastecimiento de la ciudad de Barcelona, en particular.

Art. 3.º *Organización del Servicio.*

1) Para llevar a cabo su cometido, el Servicio se desdoblará en dos Secciones, que actuarán con los nombres de «Sección de Producción», la primera y «Sección de Previsión y Obras Asistenciales», la segunda.

2) Una y otra serán autónomas e independientes en su gobierno, administración y tesorería; estarán presididas por el Jefe del Servicio y serán regidas por sus correspondientes Juntas Rectoras.

Art. 4.º *Cometido de la «Sección de Producción».*

Serán sus funciones principales:

a) Formar el censo de trabajadores y realizar su encuadramiento

b) Organizar el trabajo, estableciendo el mecanismo más adecuado para su buena marcha.

c) Vigilar las operaciones.

d) Abonar a los trabajadores las remuneraciones procedentes y las gratificaciones a que puedan tener derecho.

e) Organizar los turnos de vacación.

f) Otorgar los permisos y licencias en la forma reglamentaria.

g) Mantener la disciplina en el trabajo e instruir los oportunos expedientes

disciplinarios en el caso de que sea quebrantada.

h) Recaudar las tarifas o cuotas reglamentariamente exigibles, efectuando las pertinentes liquidaciones.

i) Cualesquiera otras exigidas por la consecución de los fines marcados a la institución

Art. 5.º *Cometido de la «Sección de Previsión y Obras Asistenciales».*

La Sección de «Previsión y Obras Asistenciales» desarrollará con carácter principal las funciones que a continuación se expresan no sólo en favor de los trabajadores afectos al Servicio, sino también a beneficio de los empleados de la entidad:

a) El cobro y la reversión al Instituto Nacional de Previsión de las cuotas correspondientes por los conceptos de Seguro de Vejez, Subsidio Familiar y Cuota sindical.

b) La gestión directa del Seguro de Enfermedad.

c) La contratación de los riesgos por Seguro de Accidentes del Trabajo.

d) La concesión de prestaciones en calidad de Seguros Sociales complementarios y la inversión de los excedentes que puedan resultar por este concepto.

e) La adquisición y entrega de los medios de protección personal.

f) La administración y sostenimiento de clínicas y botiquines.

g) El mantenimiento del Economato.

h) La administración de viviendas protegidas.

i) El abono, cuando proceda, del subsidio de paro; y

j) La realización de cualquier otro servicio o función que pudieran implantarse como consecuencia de nuevas disposiciones dictadas en materia de previsión social o que tendieran a incrementar la obra asistencial en beneficio de los trabajadores.

Art. 6.º *Órganos de gobierno y gestión del Servicio.*

El «Servicio de Trabajo de los Mercados Centrales y Estaciones de Barcelona» constará de los siguientes órganos de gobierno y de gestión:

Presidente.

Vicepresidente.

Jefe del Servicio.

Asamblea general.

Junta Rectora de la «Sección de Producción»; y

Junta Rectora de la «Sección de Previsión y Obras Asistenciales».

Art. 7.º *Del Presidente.*

1) El cargo de Presidente del Servicio recaerá en la persona que ostente el de Delegado provincial de Trabajo de Barcelona, quien con tal carácter tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar a la entidad en todos los actos y contratos que se celebren

b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea general.

c) Presidir, siempre que lo estime pertinente, las reuniones de las Juntas Rectoras de las Secciones.

d) Ejercer el derecho de veto contra los acuerdos adoptados por infracción de preceptos legales, o cuando entienda que los mismos pueden causar graves quebrantos a los intereses confiados a la institución. Cuando hiciere uso de esta facultad, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio considerándose ratificada aquella decisión, si en el plazo de cinco días contados a partir de la entrada de la comunicación en el Departamento, éste no resolviera en contrario o pusiera los reparos oportunos.

e) Fiscalizar todos los servicios y actividades de la entidad.

2) Para debido cumplimiento de lo prevenido en los incisos c) y d), habrá de darse cuenta, con la necesaria antelación, de los días y horas en que las Juntas Rectoras vayan a reunirse, y se le habrá de comunicar los acuerdos adop-

tados, cualquiera que sea su naturaleza, en plazo de tercer día.

Art. 8.º Del Vicepresidente.

El cargo de Vicepresidente del Servicio recaerá en la persona que ostente el de Delegado de Trabajo adjunto de Barcelona.

Art. 9.º Norma común a Presidente y Vicepresidente.

Las facultades enumeradas en el artículo séptimo, son asimismo aplicables al Vicepresidente. Dichas atribuciones podrán ser ejercidas indistinta o conjuntamente por uno y otro.

Art. 10. Del Jefe del Servicio.

1) El Jefe del Servicio será nombrado libremente por el Ministro de Trabajo, y por su delegación por el Subsecretario, previa propuesta del Presidente de la Institución. Será inamovible y sólo podrá ser separado, luego de instruido expediente, por la misma Autoridad a quien corresponde su designación.

2) Sus funciones serán las siguientes:

a) Presidir las Juntas Rectoras.
b) Ostentar la jefatura de todos los servicios administrativos y de su personal, y con tal carácter distribuir a éste, controlar su actuación, corregirlo en los casos de comisión de faltas leves y proponer su sanción en los supuestos de faltas de mayor gravedad.

c) Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones relativas al funcionamiento de las Juntas Rectoras y de la Asamblea general.

d) Organizar el trabajo del personal de carga, descarga y extracción, e intervenir y resolver en todas las incidencias que puedan surgir con ocasión del mismo.

e) Cumplir y ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y gestión, una vez que aquéllos tengan carácter firme.

f) Informar puntualmente a la Presidencia de los asuntos planteados en la entidad y situación en que se encuentren.

g) Proponer las medidas conducentes a la mejor marcha del Servicio.

Art. 11. De la Asamblea general.

1) La Asamblea general estará integrada por el Presidente y el Vicepresidente del Servicio, el Jefe del mismo y todos los miembros de las dos Juntas Rectoras. Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, el que lo sea de la Sección de Producción.

2) Se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre, y cuando lo considere conveniente el Presidente del Servicio.

3) En sus reuniones se dará cuenta a los componentes de la marcha de la entidad y de los asuntos y problemas más importantes surgidos y resueltos en el intervalo de una a otra reunión y conocerá y decidirá de los problemas de mayor trascendencia que puedan plantearse en la vida de la Institución.

4) Será obligado someterle:

a) Los asuntos que afecten conjuntamente a las dos Secciones del Servicio.

b) El proyecto de presupuesto de la Entidad a fin de remitirlo, debidamente informado por la Presidencia a resolución del Ministerio.

c) La fijación o reforma de las plantillas del personal administrativo y técnico, para su aprobación por el Ministerio.

5) Los acuerdos de la Asamblea general se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo con el suyo de calidad el Presidente, en caso de empate.

Art. 12. De la Junta Rectora de la «Sección de Producción».

Estará integrada por los siguientes Vocales:

Un representante del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, designado por la Corporación.

El Delegado provincial de Sindicatos de Barcelona, quien podrá delegar en quien considere conveniente.

Dos asentadores del Mercado del Borne.

Un mayorista de pescado.

Un minorista de pescado; y

Cuatro trabajadores del censo de fijos del Servicio en cuyo número estarán representadas las distintas especialidades.

Art. 13. De la Junta Rectora de la «Sección de Previsión y Obras Asistenciales».

Estará integrada por los siguientes Vocales:

El Delegado provincial de Sindicatos de Barcelona o persona en quien delegue.

El Delegado provincial de Montepíos y Mutualidades Laborales.

Un asentador del Mercado del Borne.

Un mayorista de pescado.

Un minorista de pescado.

Cuatro trabajadores del censo de fijos del Borne.

Un trabajador perteneciente a la plantilla de cualquiera de los asentadores del Borne.

Un trabajador perteneciente a la plantilla de cualquiera de los asentadores del Mercado central de pescado fresco.

Un representante de los empleados administrativos de la entidad.

Art. 14. Normas comunes de ambas Juntas Rectoras.

1) Las dos Juntas Rectoras antes mencionadas serán presididas por el Jefe del Servicio, actuando como Secretario de cada una de ellas, con voz, pero sin voto, el Secretario de la respectiva Sección.

2) Conocerán de los asuntos relativos al normal desenvolvimiento de la Sección.

3) Se reunirán una vez al mes, como mínimo y siempre que lo considere conveniente el Jefe del Servicio.

4) Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, dirimiendo en caso de empate con su voto de calidad, el Presidente de la Junta Rectora.

Art. 15. Elección de los Vocales de las Juntas Rectoras.

Los Vocales representativos de los trabajadores y de las Empresas, serán elegidos en el seno de la Organización Sindical y de acuerdo con sus normas. No se podrá pertenecer simultáneamente a las dos Juntas.

Art. 16. Duración del mandato y naturaleza de los cargos.

1) El cargo de Vocal de las Juntas Rectoras tendrá tres años de duración, con posibilidad de reelección.

2) Las Juntas se renovarán por mitad en la forma que señale el Reglamento.

3) Los cargos de Vocal serán gratuitos honoríficos y de desempeño obligatorio.

Art. 17. Del personal al servicio de la Entidad.

1) El personal empleado al servicio de la Institución formará un escalafón, con independencia de los puestos de carácter técnico o de confianza que desempeñen, teniendo en cuenta para la formación de aquél la antelación de cada empleado y la organización y conveniencias del Servicio.

2) El personal técnico o que haya de desempeñar puestos de confianza, será designado por el Presidente del Servicio, a propuesta del Jefe del mismo.

3) El ingreso del personal se verificará conforme a las normas que habrá de puntualizar el Reglamento correspondiente.

4) El personal de toda índole podrá ser separado previa instrucción de expediente, admitiéndose asimismo la suspensión de empleo y sueldo en tanto que aquél se incorpore.

5) Estas medidas, podrán ser adoptadas por la misma Autoridad que hiciera los nombramientos, cabiendo recurso contra la denegación adoptada ante el Subsecretario de Trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Respecto a las situaciones adquiridas.

Las situaciones creadas a la fecha de publicación de la presente Orden ministerial, tanto por lo que respecta a los trabajadores, como por lo que se refiere

al personal de la institución, habrán de ser respetadas en su integridad. En tanto no se adopten los oportunos acuerdos por sus órganos de gobierno, no podrán ser ampliados los derechos existentes.

2.ª Constitución de los órganos de gobierno.

En el plazo de quince días hábiles contados a partir de la inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, el Delegado provincial de Trabajo de Barcelona procederá a la constitución de las Juntas Rectoras y de todos los órganos de gobierno de la institución, conforme a las normas que anteceden.

3.ª De los Reglamentos reguladores de la entidad.

El Delegado provincial de Trabajo de Barcelona procederá a la redacción de los proyectos de Reglamentos: el orgánico de la institución, el que regule las relaciones laborales entre trabajadores y Empresas en la «Sección de Producción» y el relativo a la «Caja de Previsión y Obras Asistenciales»; los cuales habrá de someter a la aprobación de la Asamblea general. Una vez cumplido este trámite, serán elevados antes del día 1.º de abril del año en curso, al Ministerio, para la resolución procedente, con el informe del Delegado de Trabajo referido.

4.ª Del funcionamiento interino del Servicio.

En tanto sean aprobadas las Ordenanzas a que hace referencia la presente disposición transitoria, los órganos de gobierno y de gestión del Servicio, acomodarán su actuación y tendrán las facultades previstas en las Ordenes de 4 de julio de 1948 y 8 de octubre de 1949 siempre y cuando no se opongan a los principios sentados en esta disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 8 de febrero de 1952 por la que se confirma la existencia en torno a las pistas que integran el Aeropuerto de Santander de las servidumbres aeronáuticas previstas y definidas en los artículos 12 al 14, ambos inclusive, de las Leyes de 2 de noviembre de 1940 y 17 de julio de 1945.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeropuertos, de 2 de noviembre de 1940, reformada por la de 17 de julio de 1945, y estando en período avanzado de ejecución alguna de las pistas principales del Aeropuerto de Santander, previo acuerdo del Consejo de Ministros se dispone:

Artículo 1.º Se confirma la existencia en torno a las pistas que integran el Aeropuerto de Santander de las servidumbres aeronáuticas previstas y definidas en los artículos 12 al 14, ambos inclusive, de las Leyes de 2 de noviembre de 1940 y 17 de julio de 1945.

Art. 2.º Para conocimiento de los organismos políticos, estatales, provinciales y municipales a que dichas Leyes se refieren, la Dirección General de Aeropuertos remitirá al Gobierno Civil de Santander y a los Ayuntamientos afectados en su jurisdicción territorial por las referidas servidumbres (Santander, Santa Cruz de Bezana, Camargo, Marina de Cudeyo y Ribamontán al Mar) un plano, en escala 1/10 000, descriptivo de las mismas.

Madrid, 8 de febrero de 1952.

GALLARZA

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaría

Autorizando el Acta que se indica.

Don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco, Subsecretario,

Certifico: Que en el día de hoy he autorizado un Acta, cuyo tenor literal es como sigue:

«De acuerdo con el párrafo segundo del artículo XXXIII del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, Protocolo Final y Reglamento de Ejecución; párrafo segundo del artículo XXXII del Acuerdo relativo al transporte aéreo de los Envíos Postales; párrafo segundo del artículo XV del Acuerdo relativo a Encomiendas Postales, Protocolo Final y Reglamento de Ejecución; párrafo segundo del artículo XXIV del Acuerdo relativo a Giros Postales y Protocolo Final, y Votos del Congreso, firmados en Madrid el 9 de noviembre de 1950, ha sido depositada en los archivos de este Ministerio en el día de hoy el Acta suscrita, el día 28 de noviembre de 1951, por el Señor Doctor don Pedro Cerisola, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Méjico en la República Oriental del Uruguay, y el señor don Miguel Angel Alvarez Eastman, Director de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España, en la que hace constar que Méjico acepta en todos sus términos los Instrumentos Internacionales citados.

Y para que conste autorizo el Acta de depósito de la aceptación por el Gobierno de Méjico en los archivos de este Ministerio, de la que se darán las correspondientes certificaciones para conocimiento de todas las Potencias signatarias del Convenio y Acuerdos de referencia, así como para el de la Oficina Internacional de Montevideo.—Madrid, 30 de enero de 1952.—Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco.»

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones a una plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, convocadas por Orden de 5 de enero de 1952

Transcribiendo relación de opositores.

Relación de opositores que tienen presentada instancia y documentación completa, y que se publica conforme a lo dispuesto en la norma sexta de la Orden de convocatoria de 5 de enero de 1952:

D. Fernando Alvarez de Miranda y Torres.
D. Tomás Barreiro Rodríguez.
D. Carlos Soler de Agustín.

Relación de opositores que tienen presentada instancia a los cuales les falta toda la documentación:

D. Gabriel Alférez Callejón.
D. Luis Fernando Bustamante y García Arboleya.
D. Fernando Canillas Alberti.
D. Antonio Carro Martínez.
D. José Fornell Armengol.
D. Manuel Iglesias Cubria.
D. Manuel Lázaro Martínez.
D. Luis López Giavina.

D. Fernando de Olaguer Feliu Calderón.
D. Gabriel Sabau Bergamín.
D. Juan Sampedro Font.
D. Víctor Serván Mur.
D. Gonzalo Valcarce García.

Los opositores de las dos relaciones anteriores deberán abonar en la Habilitación de este Ministerio de Justicia los derechos de examen en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, así como, en el mismo plazo, comprobar la documentación los que no la tengan, e indicar el idioma del que desean ser examinados quienes no lo hubieran hecho en la instancia.

Madrid, 15 de febrero de 1952.—El Secretario, A. Iznart.—Visto bueno, el Presidente, P. D. M. Miyar.

SECRETARÍAS DE PRIMERA CATEGORÍA

Cuevas de Almanzora (Almería)
Malagón (Ciudad Real)
Baena (Córdoba)
Huéscar (Granada)
Archidona (Málaga)
Ramulín (Orense)
Rodeiro (Pontevedra)
Talavera de la Reina (Toledo)

D. Juan Navarro García.
D. Jesús Villamil Ron.
D. Manuel Cubillo Jiménez.
D. Rafael Hernández Gijón.
D. Salvador Betes Checa.
D. Valentín Pérez Rodríguez.
D. Sergio García Núñez.
D. Antonio Martínez Trevijano.

SECRETARÍAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

Pétrola (Albacete)
Albánchez (Almería)
El Arenal (Ávila)
Alia (Cáceres)
Freila (Granada)
Pastrana (Guadalajara)
Fuensanta de Martos (Jaén)
Trasmiras (Orense)
Tazacorte (Sta. Cruz de Tenerife)
Carrlón de los Cérpedes (Sevilla)
Sevilleja de la Jara (Toledo)
Fuente Encarroz (Valencia)

D. Alfonso Salcedo Martín.
D. Emilio Rodríguez Cañavate.
D. José Román Muñoz García.
D. José Gras Ferrer.
D. Horacio Rodríguez Hornos.
D. Luis Hurtado Fernández.
D. Sebastián Checa Montoro.
D. Florentino Claro Villorodo.
D. Félix Ara Fernández.
D. Francisco Solís Vera.
D. Esteban Espinosa Perea.
D. Vicente López y López.

SECRETARÍAS DE TERCERA CATEGORÍA

Alfaz del Pi (Alicante)
Orellana de la Sierra (Badajoz)
Cánoves (Barcelona)
Castellar de Nuch (Barcelona)
Gamonal de Riopico (Burgos)
Urbel del Castillo y Montorio (Burgos).
Fuente la Lancha (Córdoba)
Villar de Olalla (Cuenca)
Ventas de Zafarraya (Granada)
Aguas, Coscollano y Sipán (Huesca)
Calzada del Coto (León)
Capillas y Boada (Palencia)
Payo (El) (Salamanca)
Pedrosillo de los Aires (Salamanca)
Puebla de Azaba (Salamanca)
Rollán (Salamanca)
Santos (Los) (Salamanca)
El Olmo de Fuentidueña (Segovia)
Huévar (Sevilla)
Miño de San Esteban y Fuentecambrón (Soria)
Ribarroja de Ebro (Tarragona)
Viver del Río (Teruel)
Lucillos (Toledo)
Cofrentes (Valencia)
Esguevillas de Esgueva (Valladolid)
Frúniz y Meñaca (Vizcaya)
Santa María de Lezama (Vizcaya)
Perdiguera (Zaragoza)

D. José Isidro Ripoll Pont.
D. Segismundo Muñoz García.
D. Joaquín Carbó Fleta.
D. Ramón Serra Malaret.
D. Julio Villuela Tijero.
D. Eleuterio Gómez Arenas.
D. Pedro Ajenjo Rodríguez.
D. Cándido del Río López.
D. Bonifacio Gallego Rodríguez.
D. Antonio Escario Usón.
D. Agustín Martínez Morán.
D. Valentín Prieto González.
D. Manuel Torres García.
D. Prudencio Vicente Aparicio.
D. José Martín de la Puente.
D. Fidel Torres Castro.
D. Primitivo Sánchez García.
D. Pedro Illana de Pablos.
D. Bernardo Pinto Fernández.

D. Miguel Mambrilla Aparicio.
D. José M.ª Alabart Gironés.
D. Maximiliano Sánchez Gómez.
D. Manuel Díaz Martín.
D. Félix Martínez López.
D. Angélico Conde Soladana.
D. Vicente Pérez Lebeña.
D. Emilio Urquidí Celaya.
D. Saturnino Lázaro Lainez.

INTERVENCIONES

Alicante (Ayuntamiento)
Puerto de Santa María (Cádiz)
Alcázar de San Juan (Ciudad Real)
Pedro Muñoz (Ciudad Real)
Mazarrón (Murcia)
Catarroja (Valencia)

D. Juan José Seva Mas.
D. Vicente Antón Torregrosa.
D. Tomás V. García Castañeda.
D. Manuel Ortiz Albarés.
D. Francisco Ruiz Valdivielso.
D. Fernando Cruzado Vicente.

Los Gobernadores Civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden se advierte a los

interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en caso con-

trario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes al en que se haya efectuado.

Madrid 15 de febrero de 1952.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO

DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Burgos y Villamayor de los Montes, provincia de Burgos, convalidando el que actualmente explota a don Gonzalo González Ramos.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento con fecha 29 de enero de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Burgos y Villamayor de los Montes, provincia de Burgos, a don Gonzalo González Ramos, con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Villamayor de los Montes y Burgos, de 31 kilómetros de longitud pasará por Madrigalejo del Monte, Valdorros, Cogollos y Sarracín, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones: Este servicio podrá tomar y dejar viajeros desde cualquier punto hasta Burgos y viceversa, pero no entre puntos intermedios entre sí.

3.ª Se realizarán todos los días de cada semana, a excepción de los miércoles y domingos las siguientes expediciones: Primera.—Salida de Villamayor de los Montes, a las ocho quince horas.

Llegada a Burgos, a nueve cuarenta y cinco horas.

Segunda.—Salida de Burgos, a las diecisiete horas.

Llegada a Villamayor de los Montes, a las dieciocho treinta horas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «De Dióñ Boutón», matrícula BU-1615, con capacidad para 20 viajeros sentados.

Omnibus marca «De Dióñ Boutón», matrícula BU-1615, con capacidad para 20 viajeros sentados.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo

sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán locales adecuados para garages y administración para viajeros en Villamayor de los Montes, y en Burgos la Estación de Autobuses.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,32 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,048 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre la tarifa de viajeros, se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de diez kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 12 de febrero de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Calatayud y Cubel, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente explota, a su petionario don Ignacio Lajusticia Mateo.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento con fecha 29 de enero de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Calatayud y Cubel, provincia de Zaragoza, a don Ignacio Lajusticia Mateo, con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos señalados en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Calatayud y Cubel de 48 kilómetros de longitud, pasará por Munébrega, Nuévalos, Monterde y Albanto, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días sin excepción, las siguientes expediciones:

Invierno

Primera.—Salida de Cubel, a las siete quince horas.

Llegada a Calatayud, a las nueve cuarenta y cinco horas.

Segunda.—Salida de Calatayud, a las dieciséis horas.

Llegada a Cubel a las dieciocho treinta horas.

Verano.

Primera.—Salida de Cubel a las siete quince horas.

Llegada a Calatayud a las nueve cuarenta y cinco horas.

Segunda.—Salida de Calatayud, a las dieciocho horas.

Llegada a Cubel, a las veinte treinta horas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet» de 21 HP, de potencia, matrícula Z 6260, con capacidad para 29 viajeros sentados.

Omnibus marca «G. M. C.», de 22 HP, de potencia, matrícula LO-2019, con capacidad para 27 viajeros sentados.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre el permiso de circulación respectivo sin reservas respecto a su propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,368 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,055 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 25 kilogramos, con un volumen, aproximado, de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente al grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, a fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 12 de febrero de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.